

3928

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO _____
Inspector de Trabajo VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
Número 010

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	05	04	2017	HORA	4.00 P.M.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARIA DEL PILAR VANEGAS ESTRADA		
No. IDENTIFICACIÓN	32.770.201		
CALIDAD	REPRESENTANTE CLINICA DEL CARIBE S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 80 No 9C - 65		
No. TELÉFONO	3305200	Correo Electrónico	recursoshumanos@clinicadelcaribe.com.

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLINICA DEL CARIBE S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DEL CARIBE "SINTRACLINICA"					
CUYA VIGENCIA ES	01 ENERO DE 2017 - 31 DICIEMBRE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	42	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			22	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

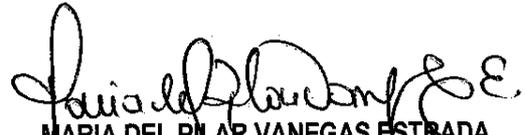
Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

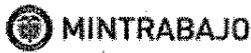
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1


VICTOR HUGO BARRIOS V
Nombre y firma
Inspector de Trabajo


MARIA DEL PILAR VANEGAS ESTRADA
(Nombre y firma)
Depositante


ORFELINA CAMARGO ECHEVERRY
Depositante



4572 ✓

207

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201771080010000086
	Fecha	2017-04-06 05:43:07 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1



COR08SI201771080010000086

Barranquilla, 06 de Abril de 2017

radicado

Al responder por favor citar este número de

MEMORANDO

PARA: DR. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL *R*

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Envío DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Para el correspondiente trámite, remito a usted DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 010 del 05 de Abril de 2017, suscrito entre la Empresa CLINICA DEL CARIBE S.A. y la Organización Sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICA DEL CARIBE "SINTRACLINICA".

Cordialmente,

VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

Anexo(s): 34 folios

Copia:

Transcriptor: Vbarrios
Elaboró: Vbarrios

C:\Users\VBARRIOS\Desktop\2017\DOCUMENTOS BABEL\MEMORANDOS\CLINICA DEL CARIBE S.A..docx

Carrera 54 N° 72 - 80 Barranquilla, Colombia
TEL. 3694115
www.mintrabajo.gov.co

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

 MINTRABAJO	No. Radicad	11EI201733210000004572
	Fecha	2017-04-12 10:08:25 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI201733210000004572		

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710800100000304
	Fecha	2017-04-05 03:45:16 pm
Remitente	CLINICA DEL CARIBE S.A.	
Destinatario	Sede D. T. ATLANTICO Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EE2017710800100000304		

TH-030/17
Barranquilla, Abril 05 2017

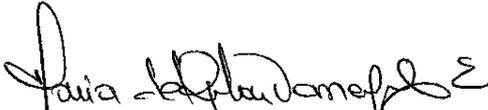
Señor
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.

Ref.: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Clínica del Caribe S.A. – SINTRACLINICA.

LEONEL BLANCO BAHOQUE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.633.514 de Sabanalarga, Atlántico, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de **LA CLÍNICA DEL CARIBE S.A.**, sociedad comercial, del régimen de las anónimas, identificada con NIT N° 890.100.275-7, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, autoriza por parte de la empresa como miembro de la comisión negociadora a la Dra. **MARIA DEL PILAR VANEGAS ESTRADA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.770.201 de Barranquilla, para que en mi nombre y representación deposite el acta de inicio, y las actas de trámite suscritas dentro de la etapa de Arreglo Directo del Pliego de Peticiones, presentado por el Sindicato – SINTRACLINICA, y el deposito el vaciado de la Convención Colectivo de Trabajadores vigente para el 2017-2018.


LEONEL BLANCO BAHOQUE
C.C. N° 8.633.514 de Sabanalarga, Atlántico

Acepto,


MARIA DEL PILAR VANEGAS ESTRADA
C.C. N° 32.770.201 de Barranquilla

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

2

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA CLÍNICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA DEL CARIBE

Entre los suscritos Doctor **LEONEL BLANCO BAHUQUE** – Gerente, **JAVIER ROSADO** – Director Administrativo y Financiero, **MARIA DEL PILAR VANEGAS** – Coordinadora de Recursos Humanos, **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ GALEANO** – Asesora Legal, todos en calidad de miembros de la Comisión Negociadora por parte de la Clínica del Caribe S.A., quien en adelante se denominará **LA CLÍNICA**, y por otra parte los señores **ORFELINA CAMARGO, NAZLY JIMENEZ Y DONALDO BARRIOS**, como miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Clínica del Caribe, que en adelante se denominará **EL SINDICATO**; asesorados por los Señores **JAVIER BERMUDEZ Y HENRY GORDON**, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), todos los anteriores mayores de edad y con suficientes poderes para firmar la presente convención colectiva de trabajo, que surgió como consecuencia de la presentación del pliego de peticiones y la cual está conformada por los siguientes capítulos y artículos.

Capítulo I PUNTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIONES: Queda establecido en la convención colectiva de trabajo que las partes se denominarán, así: La Clínica del Caribe S.A., **LA CLÍNICA**; y, el Sindicato de trabajadores de la Clínica del Caribe S.A., **EL SINDICATO**. De conformidad con lo anterior, esta modificación será de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 2º: ARTÍCULO 2º: DISPOSICIONES Y VIGENCIAS DE LA CONVENCIÓN (Modificación el Artículo 2º de la CCTV): Esta convención es la compilación de la cláusulas vigentes de todas las que se han celebrado hasta la presente y rige desde el 1º de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3º: REPRESENTACION SINDICAL: La **CLÍNICA** reconocerá al Sindicato de Trabajadores de la misma, por intermedio de la Junta Directiva, Comisión de Reclamos y a los asesores de la Confederación y Federación de 2º y 3º grado a que se encuentre afiliado como: único representante de los trabajadores, en todo lo relacionado con la ejecución de los contratos individuales de trabajo, del Reglamento Interno y la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 4º: CAMPO DE APLICACION: Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los contratos de trabajos vigentes y a los que posteriormente se celebren, en consecuencia, la **CLÍNICA**, deducirá de los salarios de los trabajadores no sindicalizados el cien por ciento (100%) de la cuota sindical con que contribuyen los trabajadores afiliados al Sindicato. 1

ARTÍCULO 5º: COMITÉ OBRERO PATRONAL: **LA CLÍNICA** y **EL SINDICATO** se reunirán por lo menos cada dos meses, para efectos de abordar los temas de carácter laboral, hacer recomendaciones encaminadas a fortalecer las relaciones entre la **CLÍNICA** y sus trabajadores. El comité se encuentra constituido por cuatro miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO**, y cuatro delegados por parte de la empresa. De cada reunión se levantará un acta. 1

ARTÍCULO 6º: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: **LA CLÍNICA** dentro del mes siguiente a la firma de la convención colectiva de trabajo, entregará a cada coordinador de servicio una copia del Reglamento Interno vigente, para uso de los trabajadores del área. Así mismo, **LA CLÍNICA** y **EL SINDICATO** abrirán el espacio en el **COMITÉ OBRERO PATRONAL** para revisar y participar 1

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

en las modificaciones o adiciones que se pretendan hacer al reglamento de trabajo, respecto de aquellas disposiciones que afecten directamente a los trabajadores, como son las escalas de sanciones y faltas y el procedimiento para formular quejas y sanciones.

Capítulo II PRIMAS Y AUXILIOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 7°: PRIMAS Y AUXILIOS: Las Primas y auxilios establecidos en el artículo 7° de la actual convención colectiva de trabajo, modificados en la forma siguiente, por la vigencia de la CCTV:

1. **MATRIMONIO:** La CLÍNICA, pagará a sus trabajadores cuando contraigan matrimonio por la Iglesia o por lo Civil, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$78.975^{oo})**, por el primer año 2017, y la suma de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$82.924^{oo})** por el segundo año de vigencia 2018.

1.1. En caso de que sean dos (2) trabajadores de la empresa, se les pagará a cada uno la prima por separado.

1.2. Este auxilio será cancelado quince (15) días antes de la ceremonia. Luego de realizada la misma, el trabajador dispondrá de treinta (30) días para presentar a la Clínica el registro civil respectivo, si no lo presenta se le descontará de la quincena siguiente.

2. **MATERNIDAD:** La CLÍNICA, pagará una prima de Maternidad por cada hijo que nazca a su trabajador, por la suma de **CIEN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$100.035^{oo})** por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **CIENTO CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$105.037^{oo})** por el segundo año de vigencia 2018.

PARAGRAFO. 1°. En caso de parto prematuro, la Clínica pagará el mismo auxilio y cuando el parto sea múltiple, la Clínica lo pagará por cada hijo de dicho embarazo.

3. **MORTUORIO:** La CLÍNICA, pagará a sus trabajadores una prima mortuoria de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$484.380^{oo})** por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$508.599^{oo})** por el segundo año de vigencia de la convención 2018. Tendrá derecho a esta prima el trabajador que le fallezca uno de sus padres, esposa (o), compañero (a) permanente, hijos legítimos o naturales, previa presentación del certificado de defunción.

PARAGRAFO. 1°. En caso de fallecimiento de un trabajador la CLÍNICA, pagará la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$631.800^{oo})** por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$663.390^{oo})**, por el segundo año de vigencia de la convención 2018, así: Al cónyuge, a falta de cónyuge, al compañero o compañera se pagará a los hijos por partes iguales; y a falta de cónyuge, compañero (a) e hijos se pagará a los padres por partes iguales, los cuales deberán estar registrados por el respectivo trabajador.

4. **ANTIGÜEDAD:** La CLÍNICA, pagará a sus trabajadores una Prima de Antigüedad cada dos (2) años y a partir de los cinco (5) años de servicio continuos así:

4.1. Al Cumplir 5, 7 y 9 años de servicio continuos: DIEZ (10) días de salario mínimo convencional de LA CLINICA.

4.2. Al Cumplir 11,13 y 15 años de servicio continuos: QUINCE (15) días de salario mínimo convencional de LA CLINICA.

4.3. Al Cumplir 17,19 y 21 años de servicio continuos: VEINTE (20) días de salario mínimo convencional de LA CLINICA.

4.4. Al Cumplir 23 años de servicio continuos en adelante y cada dos (2) años: VEINTIDOS (22) días de salario mínimo convencional de LA CLINICA.

Las partes convienen que la prima de antigüedad no constituye salario ni es factor de salario.

PARAGRAFO. 1°. La Prima de Antigüedad será pagada en el momento en que el trabajador cumpla su año de servicio.

PARAGRAFO. 2°. En caso de retiro del trabajador, bien sea voluntario o por parte de la empresa, la Prima de Antigüedad se le pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

5. **NAVIDAD:** La CLÍNICA, reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores con contrato permanente, una Prima de Navidad equivalente a **CATORCE (14) DIAS** días de salario básico, los cuales serán pagados en los

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

4

primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de cada año. Las partes convienen expresamente que los catorce (14) días de prima de Navidad, no constituyen salario ni son factor de salario.

PARAGRAFO 1: Tendrá derecho a la Prima de Navidad, el trabajador que se encuentre laborando el 1° de diciembre. Para los trabajadores con menos de un (1) año y más de seis (6) meses de afiliación al sindicato, se les pagará proporcionalmente a dicho tiempo.

6. **PRIMA DE VACACIONES:** La CLÍNICA, pagará al trabajador que salga a disfrutar de sus vacaciones una prima de pagará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$157.950⁰⁰)** por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$165.848⁰⁰)**, por el segundo año de vigencia de la convención 2018. Se pagará al momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones.
7. **AUXILIO DE JUBILACION.** La CLÍNICA, reconocerá a los trabajadores que salgan a disfrutar de su pensión de jubilación, una bonificación de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$579.150⁰⁰)** por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$608.108⁰⁰)**, por el segundo año de vigencia de la convención 2018, la cual será pagada junto con su liquidación definitiva.

Capítulo III PERMISOS

ARTÍCULO 8º: PERMISOS REMUNERADOS:

1. **MATRIMONIO:** La CLÍNICA, concederá a sus trabajadores cuando contraigan matrimonio, cinco (5) días de permiso remunerado.
2. **MATERNIDAD:** La CLÍNICA, cuando a un trabajador(a) le nazca un hijo, le concederá ocho (8) días de permiso remunerado.
3. **MORTUORIO:** Cuando a un trabajador(a) le fallezcan los padres, esposo, esposa, compañero(a) permanente, hijos legítimos o naturales, la Clínica le concederá siete (7) días de permiso remunerado y además le dará facilidades para el novenario.
4. **CALAMIDAD DOMESTICA:** Considérese calamidad doméstica lo siguiente: la enfermedad o **muerte** de hijos, cónyuges, compañero (a) permanente, padres y además cuando sucedan daños graves en su vivienda a consecuencia de terremotos, huracanes, o cualquier otro desastre natural.
 - 4.1 Si es evidente o se comprueba la calamidad doméstica de un trabajador, éste gozará de un permiso remunerado de dos (2) días. Si se prolongase esta calamidad, deberá dirigirse a Recursos Humanos, para la ampliación de dicho permiso, posteriormente el Comité de Calamidad Doméstica, se reunirá para la calificación y aprobación del mismo.
 - 4.2 Con relación al permiso por muerte de un familiar, éste está contemplado en el Permiso Mortuorio y no se hace uso del permiso por Calamidad Doméstica.
5. LA CLÍNICA se compromete a crear un fondo rotativo por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$3.159.000⁰⁰)**, por el primer año de vigencia de la convención 2017, y la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.316.950⁰⁰)** por el segundo año de vigencia de la convención 2018, con el propósito de que se le otorguen prestamos hasta doce meses, por concepto de calamidad domestica a los trabajadores sindicalizados o adheridos hasta por un monto de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000⁰⁰)**, por trabajador, por la vigencia de la CCTV.
6. **A LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO:** A los miembros de la Junta Directiva para diligencias sindicales cien (100) horas mensuales no acumulables durante la vigencia de la Convención. Para el Presidente del Sindicato cuarenta (40) horas mensuales no acumulables durante la vigencia de la Convención.
7. **COMISION NEGOCIADORA:** La CLÍNICA, concederá permisos remunerados a los trabajadores que integren la Comisión Negociadora del pliego de peticiones, para asistir a las reuniones de discusión de dicho pliego. Se le concederá además, permiso para el resto del día a los negociadores principales, asistentes y en su defecto, al suplente.
8. **PARA EDUCACION SINDICAL:** La CLÍNICA, concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores que sean escogidos por el Sindicato para asistir a los Congresos

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

12/16/2010

Regionales y Nacionales que convoque la Federación o Confederación a la cual esté afiliado el Sindicato, por todo el tiempo que duren tales eventos.

8.1 Igualmente, concederá permiso remunerado a los trabajadores que sean escogidos a cursos sindicales y de cooperativas que auspicie la Federación o Confederación, hasta por tres (3) al año con duración no mayor de cuatro (4) semanas cada año.

8.2 Igualmente, concederá permiso remunerado a dos (2) trabajadores para asistir a eventos de salud ocupacional; éste permiso será por dos (2) días, los cuales pueden prolongarse a más días de acuerdo a la convocatoria y al temario del evento previamente presentado a la Dirección de la Clínica.

Capítulo IV VIATICOS Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 9°: VIATICOS Y TRANSPORTE:

1. Pasajes: La CLÍNICA reconocerá para los congresos nacionales fuera de la ciudad de Barranquilla, cuatro (4) pasajes de ida y regreso para los delegados, igualmente para los delegados de salud ocupacional, y para capacitación sindical, una (1) vez al año.
2. Viáticos y Transporte Interno: Este rubro comprende Congresos, eventos de salud ocupacional, capacitaciones sindicales, dentro de la ciudad, para lo cual LA CLÍNICA reconocerá a cada uno de los delegados la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$42.120^{oo}) por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$44.226^{oo}) por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018.
3. Viáticos y Transporte Nacionales: Este rubro comprende Congresos, eventos de salud ocupacional, capacitaciones sindicales, a nivel nacional, para lo cual LA CLÍNICA reconocerá a cada uno de los delegados la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$94.770^{oo}) por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$99.509^{oo}) por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018.

PARAGRAFO 1°: El trabajador debe presentar constancia escrita de su asistencia al congreso.

Capítulo V SALARIO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 10°: INCREMENTOSALARIAL: LA CLÍNICA incrementará el salario de todos sus trabajadores sindicalizados de la siguiente manera:

- Por el primer año de la vigencia de la presente CCT (2017), incrementara IPC 2016 más uno (1%) por ciento, sobre el salario básico vigente al 31 de Diciembre de 2016.
- Por el segundo año de la vigencia de la presente CCT (2018), incrementara IPC 2017 más uno (1%) por ciento, sobre el salario básico vigente al 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 11°: SUBSDIO DE TRANSPORTE: La CLÍNICA, pagará a los trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salario mínimo legal, el subsidio de transporte establecido por el Gobierno, aumentado en un 28%, por la vigencia de la Convención. Las partes convienen expresamente que el auxilio extralegal del 28%, no constituye salario ni es factor de salario.

ARTÍCULO 12°: SALARIO MÍNIMO DE LA CLÍNICA. Para los trabajadores en período de prueba, será el mínimo legal; superado el período de prueba el trabajador devengará el salario o sueldo que tenga otro trabajador de su mismo oficio.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

Capítulo VI
SALUD

ARTÍCULO 13°: SALUD:

1. **SUMINISTRO DE ANTEOJOS:** Teniendo en cuenta que dentro de los beneficios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud para los servicios de optometría está el suministro de lentes una vez cada cinco (5) años, previo el lleno de los requisitos establecidos por la EPS, los trabajadores de la **CLÍNICA** para poder acceder al beneficio convencional del 100% de los cristales, a partir del primer año de vigencia de la convención deben solicitar directamente ante su correspondiente EPS, dicho beneficio, y de conformidad con lo estipulado en la Ley.
 - 1.1. Para los años subsiguientes a la solicitud del beneficio de suministro de los cristales por la EPS del trabajador, y hasta cuando el trabajador vuelva a tener derecho al mismo, la **CLÍNICA** suministrará el ciento por ciento (100%) de los cristales que formule el especialista de la EPS.
 - 1.2. Para efectos de comprobación y autorización del auxilio convencional del 100% de los cristales, el trabajador debe entregar a Recursos Humanos copia de la autorización expedida por la EPS.
 - 1.3. **LA CLÍNICA** suministrará anualmente a sus trabajadores un auxilio por montura de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$47.385°°)**, por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$49.754°°)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**.
 - 1.4. Cuando el trabajador tenga un accidente de trabajo y se le rompa la montura o los vidrios o ambos a la vez, previa acta del accidente de trabajo firmada por dos (2) testigos, la **CLÍNICA**, pagará el ciento por ciento (100%) si es total y el cincuenta por ciento (50%) si es parcial.
2. **SERVICIO ODONTOLÓGICO:** **LA CLÍNICA** suministrará a sus trabajadores los servicios de prótesis dental que no asuma la EPS a la que se encuentre afiliado, hasta por un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$136.890°°)**, por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$143.735°°)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**, previo dictamen de **LA CLÍNICA** o la EPS.

PARAGRAFO: En caso de que el trabajador sufriera un accidente de trabajo y llegare a comprobarse dicho accidente, previa acta firmada por dos (2) testigos de haber roto la prótesis, la **CLÍNICA**, pagará el valor del auxilio acordado en el Artículo anterior.
3. **EXAMENES PREVENTIVOS DE SALUD.** La **CLÍNICA**, se compromete a practicar un muestreo de laboratorio a los trabajadores de la Unidad de Cuidados Intensivos, Cirugía y Lavandería para detectar infecciones que puedan sufrir en los servicios anteriormente anotados. Estos se realizarán cada seis (6) meses o cuando se presente un caso de alto riesgo de infección que amerite los exámenes y medicamentos si se requieren, según concepto del Director Científico de la Clínica.
4. **SERVICIO MÉDICO FAMILIAR Y BOTIQUIN.** La **CLÍNICA**, prestará los servicios de urgencia y primeros auxilios a sus trabajadores en forma gratuita cuando se encuentren laborando, mientras se hace el traslado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a la que se encuentre afiliado si el caso lo amerita.
 - 4.1.1. En caso de que un trabajador o sus padres, esposo(a), compañero(a) permanente e hijos requieran los servicios de la Clínica se les efectuará un descuento del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** en hospitalización y el **QUINCE POR CIENTO (15%)** en drogas. Si el trabajador ó sus familiares mencionados necesitan el servicio de ambulancia, se cobrará la tarifa ordinaria menos el **VEINTE POR CIENTO (20%)**.
 - 4.1.2. **PARAGRAFO 1°:** Se aclara que únicamente se harán éstos descuentos en los servicios propios de la Clínica.
5. **SERVICIOS DE BAÑOS.** La **CLÍNICA**, mejorará los servicios existentes. Igualmente mejorará los lockers en las secciones donde existen con un plazo no mayor de seis (6) meses de la firma de la Convención colectiva.
6. **INCAPACIDAD MÉDICA.** La **CLÍNICA**, pagará directamente al trabajador o trabajadora el ciento por ciento (100%) de su salario básico durante todo el tiempo que dure su incapacidad expedida por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD a la que se encuentre afiliado.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
		Modificación

- 6.1. El trabajador(a) una vez recibida la incapacidad de la E.P.S la endosará y la entregará a la Clínica y ésta se entenderá para su cobro a la E.P.S. correspondiente.
- 6.2. El pago por incapacidad médica de que trata el ordinal anterior tendrá vigencia mientras exista autorización de las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD por medio de la cual de los aportes tanto patronales como de los trabajadores(as), la **CLÍNICA** deducirá los valores que ésta pague por concepto de incapacidades temporales.

Capitulo VII JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 14º: JORNADA DE TRABAJO:

1. **DURACION:** La jornada de trabajo en la **CLÍNICA**, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando la naturaleza de la labor exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores (as), la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas diarias ó cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculada para un período de tres (3) semanas no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) horas a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario ó de horas extras.
 - 1.1. **PARAGRAFO 1º:** La **CLÍNICA**, rotará anualmente al personal de la U.C.I mediante petición que harán por escrito los trabajadores (as) por intermedio del Sindicato.
2. **RECARGOS NOCTURNOS, DOMINGOS Y FERIADOS.** LA **CLÍNICA** pagara los recargos nocturnos, domingos y feriados de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 15º: CARNAVALES. A los trabajadores que laboren lunes y martes de Carnaval, se les pagará con el recargo establecido por la norma laboral para trabajo en dominical y festivo, proporcionalmente al número de horas que labore y no habrá lugar a descanso compensatorio.

ARTÍCULO 16º: DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO: LA CLÍNICA distribuirá el trabajo en días domingos, festivos, horas extras y nocturno, en forma equitativa y sin discriminación de ninguna naturaleza. Es decir, dando oportunidad igual de laborar en esos casos, tanto al personal contratado directamente, como al contratado bajo otras modalidades.

Capitulo VIII ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 17º: ESTABILIDAD LABORAL: Cuando la **CLÍNICA**, de por terminado un contrato de trabajo a término indefinido sin justa causa comprobada, pagará al trabajador despedido una indemnización de acuerdo a la siguiente escala:

1. Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:
 - 1.1 Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
 - 1.2 Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1º por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la ley 789 del 2002, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

1.0

de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6 de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

ARTÍCULO 18º: CONTRATACIÓN: LA CLÍNICA se compromete a vincular mediante contrato laboral directo a término Indefinido, cuando el número de afiliados al **SINDICATO** descienda por debajo al número de trabajadores que a la fecha de la firma de la Convención Colectiva se encuentren afiliados a la Organización Sindical - SINTRACLINICA, son de cuarenta y tres trabajadores, dando oportunidad en primera instancia a los trabajadores que presten sus servicios a **LA CLÍNICA** mediante cualquier otra modalidad, para que llenen las vacantes que se presenten por razón de desvinculación por cualquier motivo de trabajadores directos a término Indefinido, quien quedará vinculado automáticamente a la organización sindical, respetando el libre derecho de asociación del trabajador.

PARAGRAFO 1º: Con la vinculación de los trabajadores mediante contrato de trabajo a término indefinido, para cubrir las vacantes descritas en el artículo anterior, se entiende que **LA CLÍNICA**, da cumplimiento a su obligación, y corresponde a la Organización Sindical, formalizar la vinculación de dichos trabajadores al Sindicato de Trabajadores **SINTRACLINICA**.

La forma de contratación contemplada en el artículo anterior estará vigente por el periodo de vigencia de la **CCTV 2015-2016** y será objeto de revisión en negociaciones futuras de acuerdo a las circunstancias y evolución financiera de la empresa.

PARAGRAFO 2º: LA CLÍNICA podrá ejercer libremente su derecho a contratar el personal requerido, de conformidad con las modalidades de contratación definidas en la Ley vigente.

PARAGRAFO 3º: LA CLÍNICA en caso que entregue en concesión y/o contratación a un tercero cualquiera de sus servicios, no podrá despedir, sin antes analizar la oportunidad de reubicación al trabajador en otra labor.

PARAGRAFO 4º: ASCENSOS Y REEMPLAZOS. Cuando se presenten vacantes o reemplazo transitorio, en lo posible la Clínica llenará la vacante con un trabajador de la misma empresa, asignándole a éste el salario del cargo titular en caso de que éste sea mayor, siempre y cuando el empleado reúna los requisitos y conocimientos para desempeñar el cargo. Además se solicitará el concepto del Comité de Credenciales.

El trabajador reemplazante volverá a su puesto de origen con el salario que venía devengando y en las mismas condiciones y modalidades de trabajo.

En caso de que el trabajador reemplazado dejara la vacante en forma definitiva, transcurridos 30 días, el trabajador reemplazante quedará definitivamente en el cargo, si ha tenido una buena evaluación de desempeño.

Capitulo IX UNIFORMES

ARTÍCULO 19º: UNIFORMES: La CLÍNICA, suministrará a sus trabajadores los siguientes uniformes:

1. **ENFERMERAS:** Dos (2) uniformes, dos (2) pares de zapatos, dos (2) pares de medias veladas, una (1) bata, una (1) toca, en los meses de enero-febrero. Dos (2) uniformes, Un (1) par de zapatos, dos (2) pares de medias veladas, una (1) bata, una (1) toca, en los meses de julio-agosto.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

Código: IVC-PD-39-F-01

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

1.0

- 9
2. **OFICIOS VARIOS:** Se les suministrarán dos (2) uniformes completos y dos (2) pares de zapatos, en los meses de enero-febrero. Un (1) uniforme, un (1) par de zapatos en los meses de julio-agosto.
 3. **CAMILLEROS:** Se les entregarán dos (2) pantalones, dos (2) camisetas, dos (2) batas, dos (2) pares de zapatos en los meses de enero-febrero. Un (1) pantalón, dos (2) camisetas, una (1) bata, un (1) par de zapatos en los meses de julio-agosto.
 4. **PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO:** Se les suministrarán cuatro (4) uniformes cada doce (12) meses. Además de los uniformes se les suministrará un (1) par de zapatos cada cuatro (4) meses.
 5. **PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO:** En cualquiera de las áreas anteriormente descritas, se les suministrarán dos (2) uniformes completos y dos (2) pares de zapatos en los meses de enero-febrero. Un (1) uniforme completo y un (1) par de zapatos en los meses de julio-agosto.
 6. **TÉCNICOS DE RAYOS X Y FARMACIA:** Se les suministrarán dos (2) uniformes completos y dos (2) pares de zapatos, en los meses de enero-febrero. Un (1) uniforme, un (1) par de zapatos en los meses de julio-agosto y una bata.
 7. **CENTRO TRANSFUSIONAL:** Se les suministrarán dos (2) uniformes completos y dos (2) pares de zapatos, en los meses de enero-febrero. Dos (2) uniformes, un (1) par de zapatos en los meses de julio-agosto y dos (2) batas.
PARAGRAFO 1°: La confección de los uniformes la hará directamente la **CLÍNICA**.
PARAGRAFO 2°: En caso de que la confección no esté acorde con las medidas del trabajador, la Clínica lo reformará o confeccionará nuevamente hasta que quede en forma adecuada.
PARAGRAFO 3°: Al personal de Administración que no utilice los uniformes diariamente de acuerdo a los colores diseñados, se tomarán las medidas disciplinarias del caso.
PARAGRAFO 4°: A partir del año 2012 **LA CLÍNICA** suministrará un (1) uniforme adicional para todos los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 20°: ALIMENTACIÓN: LA CLÍNICA incrementará el auxilio del cual quedará así:

1. **Almuerzo:** **LA CLÍNICA** reconocerá un auxilio de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.876⁰⁰)** para el almuerzo, por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$5.120⁰⁰)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**. Tendrán derecho a dicho auxilio los trabajadores que por razón de su turno tengan que permanecer en la **CLÍNICA**.
2. **Cena:** **LA CLÍNICA** reconocerá un auxilio de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.139⁰⁰)** para la cena por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.296⁰⁰)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**. Tendrán derecho a dicho auxilio los trabajadores que laboren turnos nocturnos ordinarios o extraordinarios.
3. **Desayuno:** **LA CLÍNICA** reconocerá un auxilio de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.363⁰⁰)** para el desayuno por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/L (\$3.531⁰⁰)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**. Tendrán derecho a dicho auxilio los trabajadores que terminen turno a las 7:00 a.m.
4. **Merienda:** **LA CLÍNICA** reconocerá un auxilio de **MIL CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/L (\$1.401⁰⁰)** para merienda, por la vigencia del primer año de la **CCTV 2017**, y la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/L (\$1.471⁰⁰)** por el segundo año de vigencia de la **CCTV 2018**. Tendrán derecho a dicho auxilio los trabajadores que se encuentren laborando entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m. y entre las 3:00 y las 4:00 p.m.

PARAGRAFO 1°: Las partes acuerdan que los auxilios convenidos en el presente artículo no constituyen factor salarial.

PARAGRAFO 2°: A los trabajadores de la **UCI** les dará un vaso con leche o jugo de frutas diario o su equivalencia.

Capítulo X AUXILIOS PARA EDUCACION

ARTÍCULO 21°: AUXILIOS PARA EDUCACIÓN (Modificación del Artículo 21° de la CCTV): La **CLÍNICA** capacitará a sus trabajadores de acuerdo a las actividades en la misma y la respectiva evaluación de necesidades a su juicio. **LA CLÍNICA** concederá el permiso remunerado necesario para cumplir con el horario de estos cursos de capacitación a los trabajadores escogidos. Los cursos programados por **LA CLÍNICA** tendrán carácter de obligatoriedad.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01

1. **BECAS EDUCACIÓN SECUNDARIA: LA CLÍNICA** concederá un auxilio de educación para ser repartidos entre los hijos de los trabajadores afiliados al **SINDICATO** que cursen estudios secundarios, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$842.400⁰⁰)** mensuales, por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MIL (\$884.520⁰⁰)**, por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018, pagadero por diez (10) meses.
2. **BECAS EDUCACIÓN TÉCNICA Y SUPERIOR: LA CLÍNICA** concederá un auxilio de educación para ser repartidos entre los hijos de los trabajadores afiliados al **SINDICATO** que cursen estudios técnicos y universitarios, por valor de por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$947.700⁰⁰)** mensuales, por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$995.085⁰⁰)**, por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018, pagaderos semestralmente.
3. **BECAS EDUCACIÓN AL TRABAJADOR: LA CLÍNICA** concederá un auxilio de educación para ser repartidos entre los trabajadores afiliados al **SINDICATO** que cursen estudios técnicos y universitarios, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$947.700⁰⁰)** mensuales, por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$995.085⁰⁰)**, por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018, pagaderos semestralmente.
4. Los auxilios anteriores se adjudicarán mediante la presentación de los respectivos certificados de estudio u otro medio de comprobación que adopte el Comité de Empresas.
Los montos serán girados a nombre de los directivos del Sindicato que hagan parte del Comité de Empresas.

Capítulo XI

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR, FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22º: PROCESO DISCIPLINARIO: LA CLÍNICA, se acogerá al siguiente procedimiento cuando se trate de sancionar a un trabajador sindicalizado.

1. El Coordinador de Área debe presentar mediante Memorando escrito una relación sucinta de los hechos de la presunta falta, presentando su concepto y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.
2. Se Notificará al trabajador de la presunta falta cometida, y se le citará a Descargos teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.1 Si es un trabajador Sindicalizado, se debe notificar dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha en que **LA CLÍNICA** tuvo conocimiento de la conducta (s) objeto de investigación. En la notificación se debe fijar la fecha para presentación de los descargos dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.
 - 1.2 En la notificación se le recordará al trabajador de su derecho a estar asistido en todo el procedimiento por dos (2) miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO** al cual se encuentra afiliado o de la Comisión de Reclamos del mismo.
3. La no asistencia del trabajador o los representantes del **SINDICATO** sin causa justificada a la cita que se les dé, conforme a este Artículo, implica la renuncia a presentar descargos y dará derecho a la empresa a proceder a su decisión sin oírlo.
4. En el desarrollo del procedimiento **LA CLÍNICA** practicará las pruebas conducentes solicitadas por las partes para clarificar la conducta del trabajador involucrado en el procedimiento.
5. Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguiente a la presentación de los descargos, el Coordinador de Recursos Humanos o quien haga sus veces, tomará la decisión de sancionar o no al trabajador, presuntamente inculpado y notificará personalmente al trabajador y al **SINDICATO** (en caso de trabajador sindicalizado), remitiendo original de la decisión tomada por la empresa, en todo caso la imposición de la sanción debe ser proporcional a los hechos que la motivaron, y que se encuentran contempladas en el RIT, la empresa



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

- deberá en caso de haber sanción con suspensión, colocar los días en que se aplica dicha sanción y la fecha en que se reincorporará a sus labores el trabajador.
6. En caso de no poderse surtir la notificación personal por rehusarse el trabajador, dentro del término anterior, se procederá a recoger la firma de dos testigos (Compañeros de Trabajo y un trabajador del **SINDICATO**), de esta forma se entiende notificado el trabajador de la decisión tomada por la empresa.
 7. En caso de que el trabajador sancionado no se encontrare conforme con la decisión tomada por la empresa, podrá interponer recurso de apelación ante el Gerente o su delegado, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha de notificación.
 8. El Gerente o su delegado resolverá el recurso presentado por el trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, y se notificará de la misma manera de la decisión inicial. La empresa deberá en caso de haber sanción con suspensión, colocar los días en que se aplica dicha sanción y la fecha en que se reincorporará a sus labores el trabajador.
 9. Para efectos de este procedimiento el día sábado se tomará como no hábil.

ARTÍCULO 23º: FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES: Se establece las siguientes clases de faltas y sus correspondientes sanciones disciplinarias, así:

1.- CLASE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

1.1 Llamada de Atención Verbal: consiste en la llamada de atención que se hace verbal al trabajador, por incumplimiento a un deber, o a una función propia de su cargo, sin que dicha violación implique perjuicio de consideración a la Clínica, a juicio de ésta. Tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, y conminar al trabajador a poner mayor entusiasmo y responsabilidad en el desarrollo de sus funciones.

1.2 Amonestación: consiste en una llamada de atención mediante Memorando escrito con copia a la hoja de vida, al trabajador que ha violado las disposiciones del presente Reglamento o manual de funciones o con fundamento en la ley, sin que dicha violación implique perjuicio de consideración a la Clínica, a juicio de ésta. Tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión, y conminar con que se impondrá una sanción mayor si se reincide.

1.3 Suspensión: consiste en la suspensión temporal del contrato laboral suscrito con el trabajador, por un término que puede ser de un (1) día hasta de un (1) mes, sin remuneración.

2.- CLASE DE FALTAS DISCIPLINARIAS

2.1 HORARIO DE TRABAJO.

2.1.1 El retardo hasta de quince (15) minutos a la hora de entrada al trabajo o después del descanso para almorzar o cenar sin justificación suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a **LA CLÍNICA** a juicio de ésta, implica por primera vez, llamado de atención; por la segunda vez, amonestación; por la tercera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días, y por cuarta vez suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

2.1.2 La falta total del trabajo durante un día sin justificación suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a la Clínica, a juicio de ésta, que implica por la primera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días y por la segunda vez, suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

2.1.3 Para efecto de los incisos anteriores, se entiende por la justificación suficiente únicamente:

2.1.3.1.1 La enfermedad del trabajador, comprobada mediante certificado medico o incapacidad expedida por la EPS.

2.1.3.1.2 La grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

2.2 USO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

1.2.1 La omisión del uso de uniformes y elementos de protección personal, cuando no cause perjuicio de consideración a la Clínica, a juicio de ésta, que implica por la primera vez, llamado de atención; por la segunda vez, amonestación; por la tercera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días, y por cuarta vez suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

1.2.2 La extemporaneidad en el reporte y comunicación a **LA CLÍNICA**, de cualquier accidente de trabajo por parte del trabajador, cuando no cause perjuicio de consideración a **LA CLÍNICA** a juicio de ésta, que implica por la primera vez, llamado de atención; por la segunda vez, amonestación; por la tercera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días, y por cuarta vez suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

2.2.3 El daño material intencional o culposo, causado por el trabajador a los elementos de trabajo, equipos e instalaciones de **LA CLÍNICA**, cuyo significado económico, según evaluación de la Institución, no justifique la terminación unilateral del contrato de trabajo, que implica por la primera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días, y en caso de reincidencia en cualquier tiempo suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

2.3 FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS.

2.3.1 El incumplimiento de las protocolos y procedimientos de seguridad definidos y que deben aplicarse durante el desarrollo del trabajo, cuando no cause perjuicio de consideración a la Clínica, a juicio de ésta, que implica por la primera vez, suspensión hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

2.3.2 El incumplimiento por la parte del trabajador de las obligaciones especiales y deberes contemplados en el presente reglamento de trabajo, y en el Código Sustantivo de Trabajo, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de trabajo o en la legislación, o incurrir en la comisión de alguna de las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento, que implique perjuicio a la Clínica, a juicio de esta, implica por la primera vez, suspensión del trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión del trabajo hasta por un (1) mes.

PARÁGRAFO I: Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de las justas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **LA CLÍNICA**.

ARTÍCULO 24º: Sin el cumplimiento del procedimiento anterior no se podrá sancionar a ningún trabajador sindicalizado. (Art. 115 C.S. del T.).

ARTÍCULO 25º: PRESCRIPCIÓN: La falta cometida por los trabajadores prescribirán cada dos (2) años, pasados los cuales se retirará de la hoja de vida del trabajador.

**Capítulo XII
AUXILIO PARA EL SINDICATO**

ARTÍCULO 26º: AUXILIOS PARA EL SINDICATO:

1. **BENEFICIOS POR LA CONVENCION:** La **CLÍNICA**, descontará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención colectiva sindicalizados o no, tanto como para el primero como para el segundo año de la Convención, el valor de los quince (15) días de aumento, y el total de dicha suma se la entregará al Tesorero del sindicato, quien a su vez hará los aportes a la Central Unitaria de Trabajadores "CUT". Así mismo la clínica se compromete a descontar de los salarios de los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato y ésta suma también la entregará al Tesorero del Sindicato de trabajadores de la **CLÍNICA**.

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

- 2. **AUXILIO AL SINDICATO:** LA CLÍNICA auxiliará al SINDICATO anualmente con la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$1.790.100⁰⁰), por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.879.605⁰⁰), por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018, suma que se entregará al tesorero, previa presentación de la Cuenta de Cobro.
- 3. **FOLLETOS.** La CLÍNICA, imprimirá 200 folletos donde aparecerán los textos completos y recopilación de los demás puntos de la Convención Colectiva de Trabajo y le entregará 150 de éstos folletos al sindicato para ser distribuidos entre los empleados reservándose la Clínica 50 folletos para ser repartidos a los socios.
- 4. **AUXILIO PRIMERO DE MAYO:** LA CLÍNICA con ocasión al día del trabajo, entregará un auxilio económico por valor de OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/L (\$842.400⁰⁰), por la vigencia del primer año de la CCTV 2017, y la suma de OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$884.520⁰⁰), por el segundo año de vigencia de la CCTV 2018, setenta (70) gorras y setenta (70) camisetas. El SINDICATO realizará el correspondiente requerimiento a LA CLÍNICA con un mes de antelación y LA CLÍNICA entregará estos auxilios tres (3) días antes de la fecha 1° de Mayo. Por la vigencia de la CCTV.

Capitulo XIII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27º: COMITE DE EMPRESAS. En la CLÍNICA, se constituirá un Comité de Empresas el cual estará integrado por dos representantes de la clínica y dos trabajadores de la Institución.

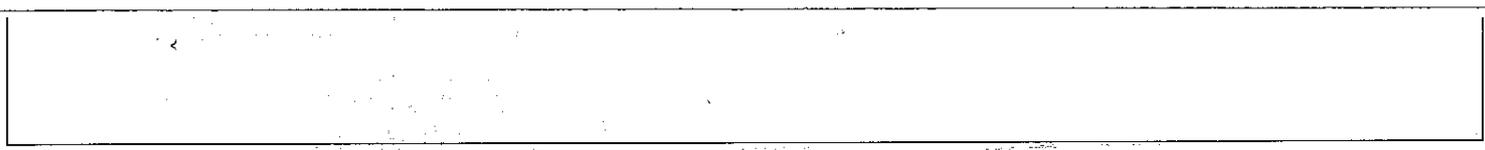
Este Comité tendrá como función específica la adjudicación de las becas que se establezcan de conformidad a la reglamentación que para tales efectos apruebe, el mismo Comité vigilará el buen funcionamiento de la Cafetería, procurando que ésta presente un eficiente servicio y que la alimentación sea aceptable, nutritiva y suficiente.

En general tendrá como objetivo estudiar y buscar solución a los problemas de carácter laboral y hacer recomendaciones encaminadas a robustecer cada vez más las relaciones entre la CLÍNICA y sus trabajadores.

ARTÍCULO 28º: COMITE DE SALUD OCUPACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: Este Comité estará compuesto por dos representantes de la CLÍNICA, y dos representantes del sindicato de la misma con sus respectivos suplentes, quienes tendrán que ver con todo lo relacionado a higiene y seguridad industrial y la Resolución 2013 de 1986 y demás disposiciones vigentes de ésta. Además, las que tengan que ver con Salud Ocupacional y exámenes preventivos. Este Comité se reunirá cuando sea convocado por las partes o algunas de ellas.

ARTÍCULO 29º: COMITE DE CALAMIDAD DOMESTICA: El Comité de Calamidad Doméstica estará conformado por un representante de la Clínica y un representante del sindicato y en su ausencia, su respectivo suplente.

ARTÍCULO 30º: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACUERDOS CONVENCIONALES: Con excepción de los incrementos salariales, las partes, CLÍNICA y el Sindicato de Trabajadores de la CLÍNICA, convienen expresamente que todos los beneficios o prestaciones sociales, en dinero o en especie, de carácter extralegal pactados en la presente convención, no constituyen salario ni son factor de salario.



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

ARTÍCULO 31º: PUNTOS DE ANTERIORES CONVENCIONES: Los puntos anteriores convenciones que no hayan sido modificados seguirán vigentes y por lo tanto harán parte integrante de esta Convención.

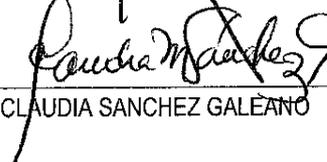
En constancia se firma en Barranquilla a los VEINTICINCO (25) días del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).

Por la Empresa

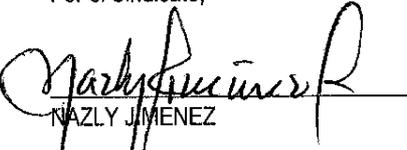

LEONEL BLANCO


JAVIER ROSADO

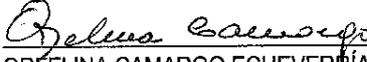

MARIA DEL PILAR VANEGAS


CLAUDIA SANCHEZ GALÉANO

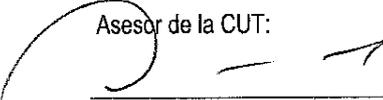
Por el Sindicato,


NAZLY JIMENEZ


DONALDO BARRIOS


ORFELINA CAMARGO ECHEVERRÍA

Asesor de la CUT:


JAVIER BERMUDEZ


HENRY GORDON ATENCIO



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 de Marzo de 2017 Hr:10:39:06 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YU0B77A5FF
RECIBO DE CAJA: 03-07010268

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----
NIT: 890.100.275-7.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,294 del 31 de Dic/bre de 1960, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 10 de Enero de 1961 bajo el No. 12,803 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada "CLINICA DEL CARIBE LTDA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,891 del 27 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Enero de 1997 bajo el No. 67,561 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en sociedad anonima bajo la denominacion de CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

C E R T I F I C A

Que bajo el No.57.330 del libro respectivo,el 25 de Enero de 1.995 se inscribio en esta Entidad el Oficio No.06 del 13 de Enero de 1995 proferido por el Juzgado 8o. del Circuito de Barranquilla, por medio del cual ese despacho decreta la suspension de las Actas correspondientes a las reuniones de la Junta de Socios de la CLINICA DEL CA-

***** C O N T I N U A *****

Signature Not Verified

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.100.275-7.

RIBE LTDA., realizada los dias 14 de Marzo de 1.991 (Acta 113 y adicional), 10. de Abril de 1.991 (Acta 114), 15 de Julio de 1.991 (Acta 115 y adicional), 6 de Diciembre de 1.991 (Acta 116) y 3 de Junio de 1.992 (Acta 119).-----

C E R T I F I C A

Que el Acta 113 del 10. de Abril de 1.991, suspendida por el Oficio arriba citado, contentiva de la decision de reformar totalmente los estatutos de CLINICA DEL CARIBE LTDA., se elevo a escritura publica No. 588, otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla el 25 de Marzo de 1.993; escritura esta que se inscribio en esta Entidad el 30 de Marzo de 1.993 bajo el No. 48.975 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

Que el Acta No. 114 del 10. de Abril de 1.991, suspendida por el Oficio 06 antes citado, contentiva, entre otras, de la ratificacion del nombramiento de los Revisores Fiscales Principal y Suplente, señores ALBERTO FERNANDEZ MARQUEZ y SIMON BLANCO, respectivamente, fue inscrita en esta Entidad el 4 de Octubre de 1.991 bajo el 42.770 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,260	1961/07/22	Notaria 1a. de Barranquilla.	13,188	1961/07/27
2,216	1961/12/19	Notaria 1a. de Barranquilla.	13,518	1961/12/26
752	1962/05/08	Notaria 1a. de Barranquilla.	13,801	1962/05/10
2,342	1963/01/09	Notaria 1a. de Barranquilla.	14,272	1963/01/09
1,717	1963/10/28	Notaria 1a. de Barranquilla.	14,958	1963/11/05
604	1965/05/05	Notaria 1a. de Barranquilla.	17,136	1965/05/10
591	1966/04/25	Notaria 1a. de Barranquilla.	18,610	1966/04/26
438	1968/03/29	Notaria 1a. de Barranquilla.	21,264	1968/04/15
809	1969/05/28	Notaria 1a. de Barranquilla.	24,538	1969/06/12
503	1970/04/16	Notaria 1a. de Barranquilla.	25,490	1970/04/25
990	1971/03/23	Notaria 4a. de Barranquilla.	26,259	1971/03/21
428	1971/03/31	Notaria 1a. de Barranquilla.	26,237	1971/04/05
1,095	1971/05/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	26,349	1971/06/02
1,048	1971/07/03	Notaria 1a. de Barranquilla.	26,446	1971/07/15
229	1973/02/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	1,372	1973/01/26
558	1973/04/06	Notaria 3a. de Barranquilla.	1,789	1973/07/19
1,717	1973/08/22	Notaria 1a. de Barranquilla.	1,883	1973/09/04
2,567	1973/08/22	Notaria 4a. de Barranquilla.	1,912	1973/09/18
820	1973/05/28	Notaria 2a. de Barranquilla.	1,940	1973/09/24
2,674	1973/12/26	Notaria 1a. de Barranquilla.	2,281	1974/01/07
3,074	1972/12/31	Notaria 1a. de Barranquilla.	2,448	1974/01/25
1,165	1976/07/18	Notaria 1a. de Barranquilla.	4,406	1975/07/03

***** C O N T I N U A *****

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.100.275-7.

3,071	1975/12/16	Notaria 1a.	de Barranquilla.	5,049	1975/12/23
250	1978/02/28	Notaria 3a.	de Barranquilla.	8,116	1978/03/08
181	1981/02/09	Notaria 1a.	de Barranquilla.	12,935	1981/03/27
333	1981/02/24	Notaria 1a.	de Barranquilla.	12,936	1981/03/27
500	1981/03/10	Notaria 1a.	de Barranquilla.	12,937	1981/03/27
391	1981/03/11	Notaria 2a.	de Barranquilla.	13,041	1981/04/20
494	1976/03/08	Notaria 1a.	de Barranquilla.	13,248	1981/06/01
2,647	1982/10/06	Notaria 4a.	de Barranquilla.	15,748	1982/10/14
540	1983/03/16	Notaria 2a.	de Barranquilla.	16,943	1983/06/06
1,003	1983/05/02	Notaria 2a.	de Barranquilla.	16,967	1983/06/13
2,202	1983/10/05	Notaria 3a.	de Barranquilla.	17,715	1983/10/20
528	1981/03/26	Notaria 2a.	de Barranquilla.	18,658	1984/04/02
752	1984/03/14	Notaria 2a.	de Barranquilla.	18,659	1984/04/02
893	1984/03/28	Notaria 2a.	de Barranquilla.	18,694	1984/04/09
1,550	1984/05/28	Notaria 2a.	de Barranquilla.	19,258	1984/06/18
1,111	1985/04/22	Notaria 1a.	de Barranquilla.	21,431	1985/05/21
3,471	1985/12/31	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,143	1986/10/03
752	1986/04/07	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,144	1986/10/03
2,334	1986/09/26	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,144	1986/10/03
2,909	1986/12/01	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,693	1986/12/15
3,000	1986/12/11	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,759	1986/12/22
3,095	1986/12/22	Notaria 2a.	de Barranquilla.	25,842	1987/01/09
105	1987/01/23	Notaria 2a.	de Barranquilla.	26,103	1987/02/09
3,158	1987/12/03	Notaria 2a.	de Barranquilla.	28,671	1987/12/07
853	1988/03/22	Notaria 2a.	de Barranquilla.	29,739	1988/04/12
1,010	1988/04/08	Notaria 2a.	de Barranquilla.	29,739	1988/04/12
956	1988/04/04	Notaria 2a.	de Barranquilla.	30,117	1988/05/17
3,175	1988/10/31	Notaria 2a.	de Barranquilla.	31,761	1988/11/23
3,535	1988/11/29	Notaria 2a.	de Barranquilla.	31,863	1988/12/02
1,061	1989/04/27	Notaria 2a.	de Barranquilla.	33,279	1989/05/11
3,082	1989/10/31	Notaria 2a.	de Barranquilla.	35,299	1989/12/18
3,473	1989/12/07	Notaria 2a.	de Barranquilla.	35,299	1989/12/18
215	1990/01/31	Notaria 2a.	de Barranquilla.	35,894	1990/02/21
638	1990/03/23	Notaria 2a.	de Barranquilla.	36,407	1990/04/11
2,912	1987/11/09	Notaria 2a.	de Barranquilla.	37,667	1990/08/10
1,472	1990/07/17	Notaria 2a.	de Barranquilla.	37,668	1990/08/10
2,626	1992/10/09	Notaria 3a.	de Barranquilla	47,480	1992/11/23
588	1993/03/25	Notaria 6a.	de Barranquilla	48,975	1993/03/30
593	1991/03/18	Notaria 6a.	de Barranquilla	53,181	1994/03/14
1,121	1995/08/16	Notaria 6a.	de Barranquilla	60,198	1995/08/25
3,496	1987/12/30	Notaria 2a.	de Barranquilla	67,541	1997/01/13
2,891	1996/12/27	Notaria 4a.	de Barranquilla	67,561	1997/01/14
2,891	1996/12/27	Notaria 4a.	de Barranquilla	67,622	1997/01/20
566	2004/05/11	Notaria 4.	de Barranquilla	111,071	2004/05/11
1,249	2007/10/10	Notaria 4 a.	de Barranquilla	135,620	2007/11/13

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

17

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----
NIT: 890.100.275-7.

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.100.275-7.

MATRICULA MERCANTIL: 3,428.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 80 No 49 C - 65 en Barranquilla.

Email Comercial:

gerencia@clinicadelcaribe.com

Telefono: 3305200.

Direccion Judicial:

CL 80 No 49 C - 65 en Barranquilla.

Email Notific.

Judicial:

gerencia@clinicadelcaribe.com

Telefono: 3305200.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2040.

C E R T I F I C A

Que el resto de las actas suspendidas por el Oficio No. 06 del 13 de Enero de 1.995, proferido por el Juzgado 8o. Civil del Circuito, tantas veces mencionado, es decir las Numeros 115 y adicional del 15 de Julio de 1.991; 116 del 6 de Diciembre de 1.991 y 119 del 3 de Junio de 1.992, no se encuentran registradas como tales en el Registro Mercantil; se encuentran protocolizadas en la Escritura Publica No. 588 otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla el 25 de marzo de 1.993, inscrita en esta Entidad el 30 de Marzo de 1.993 bajo el No. 48.975 del libro respectivo.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto: 1. El establecimiento administracion de clinicas, hospitales y centros similares para su explotacion economica. 2.La explotacion economica de toda clase de industrias y entidades comerciales que se relacionen con la atencion hospitalaria. 3.Concertar y contratar con entidades oficiales y/o privadas la prestacion de servicios medicos hospitalarios, para lo cual podra participar en las licitaciones tanto publicas como privadas. 4.La prestacion de los servicios integrales de salud, a los afiliados, usuarios y beneficiarios del sistema general de salud

***** C O N T I N U A *****

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.100.275-7.

(Empresa Promotora de Salud Privadas; Privadas u Oficiales; Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "I.P.S.S."), en todo lo relacionado con la asistencia medico hospitalaria. 5. Entrar como socio o accionista en sociedades que persigan sus mismos objetivos. Esta prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, pero excepcionalmente puede garantizar obligaciones de sociedades en donde ella sea socia, previa autorizacion de la Junta Directiva. En desarrollo de su objeto, la sociedad podra realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con el y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la compania.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Accion
Autorizado		
\$*****9,000,000,000	*****9,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****2,229,738,000	*****2,229,738	*****1,000
Pagado		
\$*****2,229,738,000	*****2,229,738	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Junta Directiva ejercera las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Nombrar y remover al Gerente y su Suplente. Autorizar la enajenacion de los activos sociales y para la celebracion de actos o contratos que comprometan a la sociedad en sumas que excedan al equivalente de 400 salarios minimos mensuales vigentes, pero en todo caso el gerente necesitara autorizacion de la Junta para enajenar o comprometer, hipotecar, constituir prenda sobre activos fijos sociales. La Junta Directiva autorizacion de la Asamblea General de accionistas para autorizar al gerente para suscribir actos o contratos que esten por fuera del giro ordinario de los negocios sociales cuando estos excedan la cuantia de ochocientos (800) salarios minimos legales, asi como para decidir que la sociedad se vincule e invierta en cualquier forma asociativa o suscriba contratos de riesgo compartido, entregue en concesion o venta algun ramo de sus negocios, suscriba contratos de cesion de servicios, enajene o constituya gravámenes sobre sus establecimientos de comercio, o contratos de anticresis sobre algun area de explotacion de los negocios sociales. Autorizar al gerente para conciliar, transigir, desistir, de cualquier proceso o litigio sin limite de cuantia. La administracion y representacion legal de la sociedad la ejerceran un GERENTE y un SUPLENTE que lo reemplazara en sus faltas

***** C O N T I N U A *****

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.100.275-7.

ocasionales, temporales o absolutas, sin requisito ni solemnidad alguna. El Gerente ademas de la representacion y uso de la firma social, tendra las siguientes atribuciones y deberes, entre otros, representar a la compania judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social; ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujecion a lo previsto en los estatutos; autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o inte res de la compania, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Junta Directiva segun lo dispone la norma correspondiente del presente estatuto.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 164 del 13 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Abril de 2014 bajo el No. 268,087 del libro respectivo, y segun Acta No. 166 del 21 de Abril de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Junio de 2016 bajo el No. 309,779 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC.*****8,736,026
2. Herrera Paba Patricia	CC.*****51,871,553
3. Baquero Latorre Hernando Miguel	CC.*****8,744,892

Suplentes

1. Beltran Lopez Ulahi Dan	CC.*****3,745,316
2. Giannuzzi Faillace Lucia Maria	CC.*****32,624,551
3. Zambrano de Vasquez Belen	CC.*****22,441,973

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 851 del 16 de Marzo de 2008 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CLINICA DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Abril de 2008 bajo el No. 138,973 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

***** C O N T I N U A *****

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----

NIT: 890.100.275-7.

Gerente

Blanco Bahoque Leonel Tarsicio

CC.*****8633514

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 858 del 14 de Agosto de 2008 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CLINICA DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Sep/bre de 2008 bajo el No. 142,418 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Rosado Osio Javier Eduardo	CC.*****8733820

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 156 del 12 de Junio de 2008 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CLINICA DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 2008 bajo el No. 140,625 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.	Ni.*****802,017,367

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 13 de Junio de 2008, otorgado en Barranquilla por ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Junio de 2008 bajo el Nro 140,626 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Arguelles Alarcon Alfonso	CC.*****72,152,230
Designado: Suplente del Revisor Fiscal. Arguelles Alarcon Jose Gregorio	CC.*****80,240,794

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Marzo de 2017.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en

***** C O N T I N U A *****

Código: IVC-PD-39-F-01

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

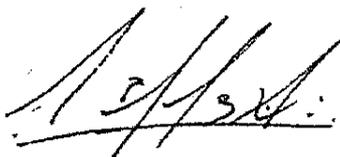
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CLINICA DEL CARIBE S.A.-----
NIT: 890.100.275-7.

Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



22

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-39-F-01
--	--	-------------------------------